



DECRETO No. _____

279

(16 AGO 2023)

Por medio del cual se priorizan, aprueba, se designa ejecutor e instancia encargada de contratar la Interventoría de dos proyectos de inversión financiados con recursos del SGR de la Gobernación del Departamento del Putumayo.

Que el secretario Delegatario con Funciones de Gobernador encargado, conforme al Decreto No 275 de 16 de agosto de 2023, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo 05 de 2011, creó el Sistema General de Regalías y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, Sistema cuya organización y funcionamiento fue regulado por la Ley 2056 de 2020 y reglamentado en el Decreto 1821 de diciembre de 2020 del Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustará el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la **Ley 2056 de 2020** "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el **Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020**, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que de acuerdo al **Artículo 28 Destinación del Capítulo I Reglas generales para los proyectos de inversión** de la Ley 2056 de 2020, con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. Así mismo, se podrán financiar las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un proyecto de inversión.

Que de acuerdo con el **Artículo 1.1.1.1.1.** del Decreto 1821, denominado **Recursos del Sistema General de Regalías**, se define que los recursos del SGR se podrán destinar para el financiamiento de proyectos de inversión, previamente viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, aprobados por la respectiva entidad o instancia competente, con cargo a las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local, Asignación para la Inversión Regional, Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Asignación Ambiental, la Asignación para la Paz, el incentivo a la producción, exploración y formalización y los excedentes provenientes del ahorro pensional territorial acreditados en el FONPET.

1





Que de acuerdo al **Artículo 27** de la Ley 2056 denominado **Giro de las regalías** los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Que en el **Artículo 29. Características de los proyectos de inversión** de la Ley 2056, los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del SGR deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.
6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que en el **Artículo 33. Formulación y presentación de los proyectos de inversión** de la Ley 2056, se define que los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, y que los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere el Literal a) del mismo artículo, así: *para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda.*

Que según el **Artículo 35** de la misma Ley, denominado **Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional**. La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. De igual manera en el Parágrafo segundo del mismo artículo indica que los Departamentos y Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales de que trata el artículo, en el marco de sus competencias, designarán al ejecutor el cual deberá ser de naturaleza pública; quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Que el **Artículo 4.4.3 Cargue del Acto Administrativo de aprobación**, del **Acuerdo 03 del 2021**, establece que la entidad o instancia competente para la aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, deberá realizar el cargue del acto administrativo de aprobación y el registro de la fecha de publicación del mismo en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación para tal fin, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación del proyecto de inversión a través de su secretaría técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces.





279

Que de acuerdo al **Artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020** denominado **Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías**. El término para la emisión de la viabilidad comprenderá el registro del concepto en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías; para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Que el **Artículo 1.2.1.2.22. Ejecución de proyectos de inversión del Decreto 1821 de 2020** define que, la ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda.

Que la entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente. Y si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del **artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015** o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos. Finalmente, este plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

16 AGU 2023

3

Que de acuerdo al **Artículo 37, Ejecución de proyectos de inversión de la Ley 2056 de 2020**, las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar, y en su **Parágrafo Primero** indica que la ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Que, a través de la **Ley 2279 de 2022** Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del 1º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

Que el Departamento Nacional de Planeación, con base en la **Ley 2056 de 2020** y **parágrafo transitorio 1º del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020**, estableció que mientras la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y aprobar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión, atenderá lo siguiente conforme a los parágrafos transitorios: 1) " los requisitos sectoriales, que se encuentran vigentes a 31 de diciembre de 2020. 2) las instancias o entidades que emitirán la viabilidad cuando concurren diferentes fuentes de financiación (...)"





CONSIDERANDOS PARTICULARES

Viabilización de proyectos de inversión

1. Que el proyecto de inversión denominado: **CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT E INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA EN LA CARRERA 3ª ENTRE CALLE 3 Y CALLE 4 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PUTUMAYO**, identificado con número BPIN 2023867600017, **CUMPLIÓ** las condiciones y criterios definidos en el numeral 2 del artículo 29, el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8. del Decreto Único Reglamentario del SGR y los requisitos adoptados por la Comisión Rectora, que lo hacen susceptible de financiación o cofinanciación con recursos del Sistema General de Regalías.

Que el día veintisiete (27) de abril de 2023, la Secretaría de Infraestructura Departamental emitió Concepto Integrado de Viabilidad y Técnico Único Sectorial **VIABLE** para el proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT E INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA EN LA CARRERA 3ª ENTRE CALLE 3 Y CALLE 4 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PUTUMAYO**, suscrito por los profesionales: Andrés David Gómez Martínez, Ing, Olga Gisely Revelo López, Ing. Angy Zuley Cuesvas Quintero, Tec. Jhony Alexander Ibarra Zambrano, Tec. Oscar Mera Marín, Clara Evelin Ortega Rosales, Arq. Kevin Burbano Figueroa, Tec. Fidel Castro Cuellar Quintero, Tec. Oscar Mera Marín, y aprobado el secretario de Infraestructura Departamental, Arq. Jorge Humberto Burbano Rojas, con el cual se da soporte al Ingeniero Debray Rodríguez Urbano, Secretario Delegatario con funciones de Gobernador Encargado según Decreto No. 275 del 16 de agosto de 2023, para **APROBAR** el proyecto mencionado.

4

2. Que el proyecto de inversión denominado: **FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PISCÍCOLA COMO ALTERNATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y PRODUCCIÓN PECES DE PAZ EN LA VEREDA SANTA LUCIA, MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO**, identificado con número BPIN 2023006860174, **CUMPLIÓ** las condiciones y criterios definidos en el numeral 2 del artículo 29, el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8. del Decreto Único Reglamentario del SGR y los requisitos adoptados por la Comisión Rectora, que lo hacen susceptible de financiación o cofinanciación con recursos del Sistema General de Regalías.

Que el día diez (10) de agosto de 2023, la Secretaría de Productividad y Competitividad Departamental emitió Concepto Integrado de Viabilidad y Técnico Único Sectorial **VIABLE** para el proyecto: **FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PISCÍCOLA COMO ALTERNATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y PRODUCCIÓN PECES DE PAZ EN LA VEREDA SANTA LUCIA, MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO**, suscrito por el profesional: Leison Eduardo López Muñoz, y aprobado el secretario de Productividad y Competitividad Departamental, Leonardo Corso Salas, con el cual se da soporte al Ingeniero Debray Rodríguez Urbano, Secretario Delegatario con funciones de Gobernador Encargado según Decreto No. 275 del 16 de agosto de 2023, para **APROBAR** el proyecto mencionado.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,





DECRETA:

279

ARTICULO I. PRIORIZAR, APROBAR Y DESIGNAR ENTIDAD EJECUTORA al siguiente proyecto de inversión:

Código Bpin	NOMBRE PROYECTO			
2023867600017	CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT E INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA EN LA CARRERA 3ª ENTRE CALLE 3 Y CALLE 4 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PUTUMAYO			
Sector		Fase	Valor Total	
ID 59 - TRANSPORTE		FACTIBILIDAD	\$ 365.235.715,00	
Fuentes	Tipo de recurso	Valor	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado
Gobernación del Putumayo	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	\$ 365.235.715,00	2023-2024	\$ 365.235.715,00
Entidad pública designada ejecutora del proyecto		SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO SAS		
Instancia pública designada para la contratación de interventoría		SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO SAS\$ 30.157.077,00		

16 AGU 2023

5

ARTÍCULO II. PRIORIZAR, APROBAR Y DESIGNAR ENTIDAD EJECUTORA al siguiente proyecto de inversión:

Código Bpin	NOMBRE PROYECTO			
2023006860174	FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PISCÍCOLA COMO ALTERNATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y PRODUCCIÓN PECES DE PAZ EN LA VEREDA SANTA LUCIA MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO			
Sector		Fase	Valor Total	
ID 59 - COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		FACTIBILIDAD	\$ 280.230.632,00	
Fuentes	Tipo de recurso	Valor	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado
Gobernación del Putumayo	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	\$ 280.230.632,00	2023-2024	\$ 280.230.632,00
Entidad pública designada ejecutora del proyecto		Municipio de Puerto Guzmán		





ARTÍCULO III. Comuníquese el contenido del presente Decreto a cada una de las entidades públicas designadas ejecutoras y encargadas de adelantar la contratación de la interventoría y a los beneficiarios de los recursos.

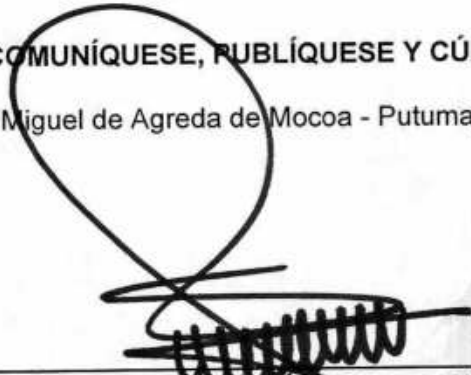
ARTÍCULO IV. Es responsabilidad de la entidad pública designada ejecutora expedir el certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución de los proyectos de inversión citados en los artículos I y II del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1821 de 2020.

ARTÍCULO V. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

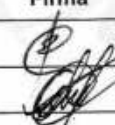
Dado en la ciudad de San Miguel de Agreda de Mocoa - Putumayo

16 AGO 2023


DEBRAY RODRÍGUEZ URBANO

Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador Encargado
Según Decreto No. 275 del 16 de agosto de 2023

6

	Nombres y Apellidos	Dependencia	Cargo/Función u Objeto	Firma
Proyecto	Luis Armando Castillo	Planeación	Profesional de Apoyo SPD	
Revisó:	Over Andrés Carvajal Medina	Planeación	Profesional jurídico de Apoyo	

